



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

INFORME NORMATIVO

INCORPORACIÓN DE ARCHIVO “RIESGO DE MERCADO DEL LIBRO DE BANCA” (R13) y “RIESGO DE CONCENTRACIÓN CREDITICIA” (R14) AL SISTEMA DE RIESGOS DEL MANUAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA BANCOS

Abril 2022

INCORPORACIÓN DE ARCHIVO “RIESGO DE
MERCADO DEL LIBRO DE BANCA” (R13) Y “RIESGO
DE CONCENTRACIÓN CREDITICIA” (R14) AL
SISTEMA DE RIESGOS DEL MANUAL DE SISTEMAS
DE INFORMACIÓN PARA BANCOS

Comisión para Mercado Financiero¹

Abril 2022

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN.....	4
II.	OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.....	4
III.	DIAGNÓSTICO.....	5
IV.	ESTÁNDAR DE LA COMISIÓN.....	5
V.	AJUSTES ESTABLECIDOS EN CONSULTA.....	6
VI.	ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.....	9

I. INTRODUCCIÓN

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF, en adelante Comisión) inició el proceso de implementación de los estándares de Basilea III en Chile tras la publicación de la Ley N°21.130 en 2019, que moderniza la legislación bancaria. Dicha ley mandata a la Comisión a elaborar una serie de normativas que establecen un nuevo marco para la medición de la suficiencia del capital y los principales riesgos de la banca, estableciendo: i) metodologías estandarizadas para cubrir los riesgos relevantes de la empresa bancaria, entre ellos, el riesgo de crédito, de mercado y operacional, autorizando metodologías propias cuando corresponda, ii) requisitos y condiciones aplicables a la emisión de instrumentos que califiquen como capital regulatorio, iii) ajustes o exclusiones de partidas de activos o pasivos, incluyendo mitigadores de riesgos, para la determinación de patrimonio efectivo, y iv) capital adicional o buffer de conservación, buffer contra cíclico, cargos para bancos de importancia sistémica y requerimientos de pilar 2.

Los estándares anteriores fueron puestos en consulta pública y posteriormente publicados como parte de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN), junto a sus respectivos informes normativos que incluyen la evaluación de impacto de la materia normada.

Para garantizar la adecuada implementación de las normas, la Comisión requiere de un flujo permanente y constante de información desde los bancos, de modo que el proceso de supervisión sea capaz de monitorear adecuadamente el desempeño de dichas instituciones, el cumplimiento de los requisitos a lo largo del tiempo e identificar problemas emergentes, entre otros aspectos. Por este motivo, la Comisión desarrolló un nuevo sistema de información denominado Sistema de Riesgos, el cual contiene los archivos normativos que solicitan información detallada del nuevo marco de capital y los principales riesgos a los que están afectos los bancos, consolidando la información para la fiscalización del cumplimiento de los nuevos estándares.

El 21 de diciembre de 2020 se publicaron en consulta los archivos normativos para la supervisión de la implementación de Basilea III, entre los que se encontraban archivos de capital (R01 y R02), archivos de activos ponderados por riesgos (R06, R07 y R08), archivos de riesgo de mercado del libro de banca (R13) y riesgo de concentración crediticia (R14). El 27 de abril de 2021 se publicó la versión definitiva de los archivos R01, R02, R06, R07 y R08, posponiendo la versión definitiva de los archivos R13 y R14 para el segundo semestre de 2022 dado que estos riesgos presentan mayores desafíos en el reporte de información y que son materiales en el proceso de autoevaluación de patrimonio efectivo de Pilar 2 a contar de abril de 2023 (Circular N°2.288).

Este informe presenta una versión actualizada de los archivos normativos R13 y R14, que complementan el Sistema de Riesgos, con el propósito de lograr una correcta medición y cálculo de todos los riesgos materiales de la banca y considerar dicha información para la entrega del Informe de Autoevaluación de Patrimonio Efectivo (IAPE) en formato completo en abril de 2023. Con ello, se contribuirá con más y mejor información a la Comisión para la realización de una adecuada labor supervisora.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Se presentan los archivos normativos R13 y R14 pertenecientes al Sistema de Riesgos, que establecen una exigencia de reporte de información desde los bancos hacia la Comisión, con el objetivo de permitir la supervisión de riesgos no contemplados en Pilar 1, particularmente, el riesgo de mercado del libro de banca (RMLB) y el riesgo de concentración crediticia (RCC) y, su monitoreo en el proceso de transición a un estado de régimen.

La propuesta incorpora un conjunto de variables, lineamientos y especificaciones que son relevantes para la evaluación del cumplimiento de las exigencias normativas. De este modo, la Comisión busca incrementar la capacidad de aplicación de un enfoque preventivo y prospectivo, que permita monitorear oportunamente el desempeño de los bancos y anticiparse a la toma de riesgos excesivos que éstos puedan realizar.

Adicionalmente, los datos recopilados por el Sistema de Riesgos permitirán a la Comisión evaluar impactos de futuras modificaciones regulatorias, analizar el entorno macro financiero en el corto plazo y complementar la información disponible para la realización de pruebas de tensión.

III. DIAGNÓSTICO

Antes de la modificación a la Ley General de Bancos (LGB), que incorporaron los estándares de Basilea III en la regulación local, las normas bancarias estaban cercanas a lo que serían los estándares de Basilea I. La publicación de la Ley 21.130 en el año 2019, que reforma y moderniza la LGB, introdujo los principales conceptos y requisitos de Basilea III en la regulación local. Desde ese momento, la Comisión comenzó a traducir estos requisitos en nuevos cuerpos normativos de la RAN con el objetivo de operacionalizar la forma en que deben cumplirse y supervisarse los requerimientos establecidos en la Ley.

Como resultado de este proceso, la Comisión incorporó 11 nuevos capítulos a la RAN, entre los cuales se encuentra el Capítulo 21-13 “Evaluación de la suficiencia de patrimonio efectivo de los bancos” que contiene las disposiciones relativas a la gestión del capital que deben efectuar los bancos, de manera de contar con adecuados resguardos patrimoniales acorde con sus riesgos y los criterios considerados por la Comisión para requerir cargos de patrimonio efectivo asociados al artículo 66 quinquies de la LGB. Si bien dicha norma, entró en vigencia inmediata a partir de su publicación, la presentación del IAPE se solicitó en un formato simplificado en abril de 2021 y 2022, para luego presentarse con la totalidad de las materias en abril de 2023. Lo anterior, implica que la medición del RMLB y RCC en la actualidad se realiza bajo la normativa vigente y que la medición acorde a los lineamientos de Basilea III, aún no es implementada.

Considerando lo anterior, la Comisión estima la necesidad de crear nuevos archivos normativos que permitan capturar, la información requerida para el monitoreo de los RMLB y RCC, teniendo en consideración un nivel de granularidad suficiente que permita no sólo observar el cumplimiento de los límites establecidos en la normativa, sino también identificar posibles fuentes de riesgos que se

podrían estar gestando en el sistema bancario (eventos idiosincráticos o de carácter macroeconómico) y que puedan tener impacto en una o más instituciones bancarias.

La disponibilidad de dicha información permitirá potenciar la capacidad de una supervisión más oportuna de la Comisión, garantizar la adecuada implementación y cumplimiento de la nueva normativa y, con ello, prevenir situaciones de tensión financiera que pudieran afectar la resiliencia del sistema bancario.

IV. ESTÁNDAR DE LA COMISIÓN

Los requerimientos de información se sustentan en el artículo 5° del D.L. N°3.538 que establece las atribuciones generales con que cuenta este Organismo. En particular, el artículo 5° en su primer numeral, señala la atribución de la Comisión de dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley corresponde para la regulación del mercado financiero. Asimismo, en el numeral 4 del citado artículo, se establece que la Comisión podrá solicitar la entrega de cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización o estadística, sin alterar el desenvolvimiento normal de las actividades del afectado. Conforme a esta disposición, el numeral 6 señala que dentro de las atribuciones generales de la Comisión es su competencia impartir instrucciones a las entidades fiscalizadas y adoptar las medidas tendientes a corregir las deficiencias observadas y, en general, las que estimare necesarias en resguardo de los accionistas, inversionistas, depositantes y asegurados, así como del interés público.

Bajo este marco normativo, la Comisión, particularmente en el área bancos, solicita información periódica a las instituciones para fines de supervisión mediante archivos normativos, de la cual la alta dirección del banco es la responsable de la veracidad de los datos reportados, tal como se estipula en Capítulo 1-13 de la RAN.

La elaboración de cada archivo y la posterior recopilación de información es un proceso que requiere de la definición de los campos, diseño del archivo, recepción de información, revisión y análisis de los datos por parte del supervisor. En este sentido, tanto bancos como la Comisión se encuentran habituados a la solicitud y recepción de datos, teniendo los procesos y procedimientos involucrados en continua ejecución.

La información solicitada por la Comisión es recopilada a través de distintos archivos que, en conjunto, forman el Sistema de Información para bancos, y que está compuesto por los Sistemas: i) Contable, ii) de Deudores, iii) de Productos, iv) de Instituciones, v) Estadístico y vi) de Riesgos. Cada uno de estos sistemas recoge datos bancarios de diversa naturaleza y en distintas frecuencias.

Las instrucciones para la adecuada recopilación de datos de estos sistemas se encuentran plasmadas en el MSI² para bancos, el cual establece la preparación y entrega de información periódica que deben seguir los bancos para el envío de información a la Comisión. Adicionalmente, se indican los plazos y horarios de

² http://www.cmfchile.cl/portal/principal/605/articles-29207_doc_pdf.pdf

entrega de la información, forma de envío y otras especificaciones técnicas que deben cumplir los datos. El cumplimiento de lo estipulado en el MSI se dispone en el Capítulo 18-3 de la RAN, el cual establece que los bancos deben de satisfacer los requisitos de información ahí establecidos.

La información solicitada por la Comisión mediante estos sistemas corresponde a información estandarizada, que debe enviarse en forma periódica y permanente, no incluyendo aquellos requerimientos de información esporádicos ni aquella de otra naturaleza. Para garantizar la calidad y consistencia transversal y temporal de la información reportada, se elaboran validadores para cada archivo normativo, los que actúan como filtro de los datos reportados y se complementan con revisiones y análisis posteriores.

Para la Comisión es necesario y pertinente contar con información del sistema bancario, pues le permite fortalecer el proceso de supervisión, mejorar la oportunidad de sus acciones preventivas y focalizar de mejor manera sus recursos de supervisión.

V. AJUSTES ESTABLECIDOS EN CONSULTA

La implementación de Basilea III en Chile y del Capítulo 21-13 de la RAN, motivan la solicitud de nuevos requerimientos de información para la banca local, particularmente, para el RMLB y el RCC.

Cabe señalar que estos riesgos son considerado relevantes en el IAPE, por lo que los bancos deben desarrollar metodologías propias que permitan calificarlos y ordenarlos de acuerdo con su impacto en la institución. Para ello, tanto el Comité de Basilea como la CMF, han instruido lineamientos generales para el desarrollo de estos modelos y medición de dichos riesgos, pero son las propias entidades bancarias quienes deben desarrollar sus propias métricas.

En este contexto, el diseño de los archivos normativos R13 y R14 tiene como fundamento recoger los elementos esenciales y comunes de cada metodología, de modo de hacer comparable las métricas entre bancos, pero al mismo tiempo considerando la variabilidad de ellas. Dado lo anterior, la Comisión pone nuevamente en consulta pública los archivos normativos R13 y R14 del Sistema de Riesgos, con la finalidad que la industria comente en detalle la composición de ambos archivos y la coherencia con los criterios propios adoptados por cada institución.

A. Contenido, implementación y frecuencia de envío de la información

El esquema de reporte de los archivos se encuentra acotado sólo a aquellas combinaciones de información que sean atingentes a las operaciones de cada banco, y todos los montos deberán ser informados en pesos, salvo que en las instrucciones del respectivo archivo se indique expresamente lo contrario. Los saldos de operaciones pagaderas en monedas extranjeras deberán expresarse en pesos chilenos, de acuerdo con el tipo de cambio de representación contable

utilizado por el banco.

La estructura de los archivos se descompone en diversos registros, de los cuales el registro 1 contiene información agregada respecto del requerimiento de información específico del archivo para cada nivel de consolidación, mientras que los registros 2 en adelante, contienen información con mayor detalle para cada uno de los niveles de consolidación. Los datos requeridos se determinaron bajo el criterio de información necesaria para evaluar y calcular el cumplimiento normativo, solicitando el nivel de desagregación suficiente y adecuado para ello.

En conjunto a los archivos R13 y R14, se desarrollan nuevas tablas que se incorporan al MSI, las que están referidas al origen del flujo para determinar el RMLB y bandas temporales para determinar el RMLB, a la vez que se ajusta la tabla de monedas y unidades de cuenta.

Las exigencias establecidas en estos archivos normativos aplicarán para todos los bancos constituidos en Chile y sucursales de bancos extranjeros que operen en el mercado local, entregando información a nivel consolidado global, consolidado local e individual de cada institución bancaria.

Los nuevos requerimientos de información deberán ser enviados vía transmisión electrónica a la Comisión o a través de los medios establecidos en las instrucciones del MSI para bancos, en los plazos estipulados en cada archivo normativo. Se entenderá cumplida la obligación de enviar el respectivo archivo cuando se haya recibido la autenticación correcta y dentro de los plazos establecidos, sin perjuicio de la obligación de corregir previamente los errores y retransmitir los archivos rectificadas en caso de rechazos.

Para verificar que los archivos están en condiciones de ser admitidos, garantizando cierto nivel de calidad de la información, y sin perjuicio de otras revisiones posteriores que pueden realizar, la Comisión aplica ciertas validaciones computacionales que se elaboran en conjunto con los archivos normativos y pueden ser del tipo físicas, es decir, que controlan los errores respecto a los caracteres reportados; lógicas, que detectan reporte de códigos erróneos o no válidos y, validaciones entre campos de un mismo registro, entre registros de un mismo archivo y entre archivos del mismo sistema u otro sistema de información. De esta forma, toda la información reportada debe ser consistente, principalmente, al interior del Sistema de Riesgos, pero también con otras fuentes de información. Dicho procedimiento de validación, en ningún caso eximirá a los bancos de su responsabilidad por la calidad de los datos que deben entregar.

Los archivos que se publican en consulta deberán comenzar a remitirse desde al menos diciembre de 2022, de manera de ser utilizados en el análisis del IAPE de abril de 2023. La fecha definitiva se determinará posterior al proceso de consulta pública.

Por último, los archivos normativos de otros sistemas que contengan información de carácter similar o midan actualmente los riesgos de RMLB o RCC deben seguir remitiéndose sin cambios, en paralelo a estos archivos, mientras la Comisión no disponga lo contrario. Tal es el caso, del archivo "Flujos asociados a los riesgos de tasa de interés y de reajustabilidad en el libro de banca" (C40) del Sistema Contable.

B. Archivos normativos y registros

El anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN define dos métricas estándar para calcular los RMLB:

- ΔNII : impacto sobre la capacidad de generación de intereses y reajustes netos de corto plazo. Considera 2 escenarios de tasa de interés y reajuste.
- ΔEVE : impacto sobre el valor económico de la institución financiera. Se consideran 6 escenarios de tasa de interés.

Estas métricas sirven para determinar si el banco tiene una exposición material a dicho riesgo. En particular, un banco será considerado atípico si posee un $\Delta EVE \geq 15\% \cdot CET 1$ y en cuyo caso, podrá ser sometidos a revisión de suficiencia de capital. Si se considera que hay excesivo riesgo asumido, la Comisión podrá exigir: 1) reducir exposiciones, ii) mejorar marco de gestión o iii) aumento de capital por brecha.

El archivo R13 captura el nivel de detalle suficiente para monitorear las métricas previamente señaladas, solicitando los montos totales en el registro 1 y un mayor nivel de detalle en el resto de los registros, de manera de verificar los cálculos de dichas métricas.

Por otra parte, el Capítulo 21-13 exige medir el riesgo de concentración crediticia, de manera de determinar si tiene una exposición material. Ambos riesgos, como ya se ha señalado, son parte de la autoevaluación de patrimonio efectivo que debe realizar el banco anualmente. En la consulta pública del Capítulo 21-13 se propuso una métrica estándar del riesgo de concentración crediticia, tanto individual como sectorial. Ahora bien, tras los comentarios de la industria, la métrica se eliminó de la versión definitiva ya que debía revisarse pues generaba un importante impacto. La estrategia adoptada fue revisar los modelos de referencia, publicar el documento técnico asociado (Beas et al, 2021) que por un lado pudiese servir como una guía práctica para el desarrollo de modelos propios, además de proponer directamente la versión revisada de los modelos de referencia mencionados.

El archivo R14 genera la posibilidad de informar tanto el resultado de modelos propios, como los de referencia, además, se exige información detallada de la exposición de las contrapartes del banco que no han sido reportadas a través de otros archivos normativos del MSI. Particularmente, se propone exigir información del detalle de las exposiciones asociadas al numeral 2 del Capítulo 21-6 (libro de banca, contingentes y equivalentes de crédito de derivados), que no sean reportados en el archivo C11 “Colocaciones, créditos contingentes, provisiones y castigos” del Sistema Contable de este Manual. El objetivo es contar con el detalle de operaciones sin duplicar la solicitud de información de otros archivos.

La estructura de los archivos R13 y R14 se resumen en la siguiente tabla.

Tabla 1: Requisitos de solicitud de información mediante el Sistema de Riesgo.

Archivo normativo	Registros	Periodicidad
R13 - Riesgo de mercado de libro de banca	01. Medición de impactos.	Mensual
	02. Impactos por escenarios de perturbación.	

	03. Flujos de efectivo nacional a <i>repricing</i> .	
	04. Opciones implícitas y explícitas.	
	05. Curvas de tasa de interés.	
	06. Flujos contractuales de posiciones no susceptibles de estandarización.	
	07. Posiciones sujetas a riesgo de reajustabilidad.	
R14 - Riesgo de concentración (RCC)	01. Indicadores de concentración.	Mensual
	02. Exposiciones detalladas.	

Fuente: Elaboración propia.

El detalle de cada campo de información a solicitar en cada uno de los registros se encuentra en los archivos normativos, que acompañan la publicación de este documento, los cuales recogen los comentarios recibidos por la Comisión tras el proceso de consulta pública realizado en diciembre de 2020. Entre las consultas recibidas en dicha oportunidad se encuentran:

1. La inclusión de campos adicionales de modo que se puedan informar los límites asociados a las medidas ΔNII y ΔEVE , el riesgo de reajustabilidad y las curvas de tasas libres de riesgo con *spread* en el archivo R13. Dichos campos fueron incorporados en los respectivos registros.
2. Clarificar el reporte del riesgo de opciones, flujos de préstamos a tasa fija sujetos a riesgo de prepago y depósitos a plazo sujetos a retiro anticipado, dado que estos dependen del escenario de perturbación. Para ello, se incorporó el campo “Escenario de perturbación” en los registros correspondientes del archivo R13. Cabe señalar que para la medición de las opciones implícitas y explícitas se elaboró un nuevo registro independiente.
3. Clarificar cómo se llegará a los cálculos asociados a los distintos escenarios y cómo será la réplica de los principales riesgos del archivo R13. Para poder generar la replicabilidad de cada registro desagregado y poder validar la información reportada en el registro 1 donde se informan montos agregados, se han introducido los campos necesarios de modo de que la información sea validable independiente del modelo que haya desarrollado cada entidad. La replicabilidad para cada escenario de perturbación es posible con la incorporación del campo mencionado en el numeral 2 anterior.
4. Clarificar cuáles son los sectores económicos que se deben informar en el archivo R14. Para ello, se incorporó el campo “Actividad económica”, el cual debe informarse de acuerdo con las categorías del Clasificador Chileno de Actividades Económicas (CIU.CL) a 4 dígitos, de modo, que cada banco pueda generar sus propias agregaciones sectoriales. Adicionalmente, se incorporó el campo “Comuna o país” para poder calcular la concentración geográfica.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

La evaluación del impacto de la solicitud de información realizada por la Comisión a las instituciones bancarias puede realizarse en términos cualitativos, teniendo presente que los archivos R13 y R14 contendrán información complementaria al resto de los archivos del Sistema de Riesgos, entregando nuevos antecedentes al proceso de supervisión actual. El impacto regulatorio de cada uno de los riesgos que se pretende medir, es decir, RMLB y RCC, fue presentado en el informe normativo que acompañó la publicación del Capítulo 21-13 de la RAN y en el documento técnico respectivo.

Entre los efectos positivos o beneficios de la recopilación de nueva información, se tiene en primer lugar, la facilitación de la implementación y supervisión del cumplimiento de la norma 21-13 de la RAN, incorporando el monitoreo del RMLB y RCC. Además, dicha instancia servirá para que los bancos envíen dudas y comentarios acerca del eventual desarrollo de modelos de referencia asociados al RCC. Eventualmente, y de acuerdo con los resultados de este proceso consultivo, la Comisión podría generar la inclusión de modelos de referencia de RCC en el Capítulo 21-13 de la RAN. Tal como se ha mencionado, en ningún caso dichos modelos eximen al banco del desarrollo de mediciones propias de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Capítulo 21-13 de la RAN.

En segundo lugar, se fortalece el proceso de supervisión ya que mejora la oportunidad y eficacia de la toma de acciones preventivas, entregando, por ejemplo, mejores herramientas de monitoreo para la regularización temprana, y entendiendo de mejor manera el comportamiento de una institución en particular, así como del sistema bancario en su conjunto. Lo anterior podría ayudar, adicionalmente, a la mejor focalización de los recursos de supervisión.

En tercer lugar, la recopilación de nueva información apoya y complementa la información existente al interior de la Comisión para el desarrollo de estudios e investigaciones relacionadas al comportamiento bancario, su gestión de riesgos en periodos de tensión, entre otros; fortaleciendo la base empírica para la calibración de nuevos modelos e implementación de nuevas normas.

En cuarto lugar, desde la perspectiva de las instituciones bancarias, la sistematización de una mayor cantidad de información es relevante no solo para efectos del cumplimiento normativo, sino que también para la adecuada gestión del negocio bancario. De esta forma, los bancos podrán mejorar su entendimiento respecto de la situación financiera a los que están sujetos, permitiéndoles anticiparse de mejor forma frente a posibles escenarios adversos, teniendo una mayor cantidad de información disponible para la toma de decisiones.

En cuanto a los efectos negativos o costos, las entidades bancarias deberán soportar un aumento en los esfuerzos asociados a la producción y envío de información implicando, posiblemente, un mayor gasto en recursos humanos e informáticos. No obstante, como se mencionó previamente, el envío de información es una práctica habitual de los bancos, por lo que los costos de la implementación debieran ser menores, junto con el hecho de que las instituciones bancarias deben publicar el informe de Pilar 3, el cual contiene información con

características muy similares a la solicitada por el Sistema de Riesgos, lo que, de alguna manera, los está conduciendo a la implementación de dicha norma. Adicionalmente, el diseño de estos archivos está basado en los otros archivos del Sistema de Riesgos, por lo que los bancos poseen conocimiento previo de la estructura y el método de reporte de ellos, lo que reduciría los costos de implementación de los archivos normativos. De todas maneras, se espera que las instituciones bancarias entreguen mayores antecedentes respecto a los posibles costos asociados al reporte de información durante el proceso de consulta pública.

Desde la perspectiva del supervisor, la recepción de esta información implica costos asociados con el diseño de los archivos y sus registros, además de costos informáticos asociados a la recepción, validación, almacenamiento y disposición interna de dicha información. Pero, al igual que en el caso de la banca, este proceso ya se encuentra establecido en la Comisión, lo que disminuye considerablemente los costos de implementación. Por último, cabe señalar que, a partir del análisis de dichos datos, se podrían derivar nuevas acciones de supervisión, las cuales podrían representar un potencial incremento en los recursos destinados a los procesos de fiscalización de la Comisión.

www.cmfchile.cl